

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 27/01/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2012/2230]

El Decreto 280/2011, de 22/09/2011, por el que se regula el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece, con carácter general, la evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante, las características de la evaluación, promoción y titulación, los mecanismos que garanticen el derecho a la evaluación objetiva en estas enseñanzas, y contempla asimismo los documentos básicos de evaluación, de acuerdo con el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Procede ahora definir el desarrollo de aspectos concretos que hagan efectiva la misma, en virtud de lo establecido en la disposición final primera del citado decreto.

Consultado el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 124/2011, de 7 de julio 2011, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

Dispongo:

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene como objeto regular el proceso de evaluación correspondiente a las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como, los requisitos formales derivados de dicho proceso que son necesarios para garantizar la movilidad del estudiante que las curse.

2. Esta Orden será de aplicación en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Finalidad.

La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se basará en el grado y nivel de adquisición y consolidación de las competencias transversales, generales y específicas definidas para cada especialidad. Éstas se concretarán en los criterios de evaluación de cada asignatura plasmados en las correspondientes guías docentes.

Artículo 3. Carácter de la evaluación.

1. La evaluación será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en los planes de estudios.

2. La evaluación se desarrollará a lo largo de todo el periodo lectivo, evaluando el proceso de aprendizaje de los estudiantes en su totalidad, con el fin de cumplimentar una evaluación integrada. Será necesario considerar tanto la evaluación de resultado, como la evaluación del proceso, permitiendo al mismo tiempo que todos los estudiantes desarrollen la capacidad de valorar su aprendizaje.

3. Los criterios de evaluación de cada asignatura serán variados y descriptivos, para facilitar la información al profesorado, y al propio estudiante, del progreso alcanzado en cada una de las asignaturas, debiendo ser accesibles al estudiante

durante todo el curso escolar. Serán objetivables y mensurables, de acuerdo con los parámetros indicados en la guía docente.

4. La evaluación y calificación del Trabajo fin de Grado requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios. Así mismo, la evaluación y calificación de las Prácticas externas requerirá que el estudiante haya superado la totalidad de los créditos curriculares.

Capítulo II.

Desarrollo del proceso de evaluación.

Artículo 4. Desarrollo de la evaluación.

1. Los centros docentes autorizados para impartir estas enseñanzas aprobarán y publicarán anualmente, antes del comienzo del curso siguiente, el calendario de exámenes de las enseñanzas artísticas superiores, garantizando las convocatorias a que legalmente tengan derecho los estudiantes. Posteriormente, la convocatoria de cada examen será hecha pública por el profesor o profesora responsable, en los tablones y/o medios destinados a tal efecto, con un mínimo de quince días naturales de antelación respecto a la fecha prevista del examen.

2. Se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación en cada curso académico. En la primera sesión de evaluación se evaluarán solamente las asignaturas impartidas en su totalidad en el primer semestre. Para el resto de las asignaturas se informará al estudiante sobre el grado de adquisición de los aprendizajes conseguidos en cada una de ellas. En la segunda sesión de evaluación se evaluarán solamente las asignaturas impartidas en su totalidad en el segundo semestre y las anuales. La última sesión de evaluación se realizará antes del comienzo del curso académico siguiente y a ella podrán presentarse los estudiantes que hayan obtenido calificación negativa en una o más asignaturas en el curso académico. Los resultados de cada una de las sesiones de evaluación quedarán reflejados en el acta de evaluación.

3. Al término de cada sesión de evaluación, el tutor o la tutora levantará acta de la sesión, en la que se harán constar las calificaciones de los estudiantes y las decisiones adoptadas.

4. Concluido el proceso de evaluación, el estudiante recibirá comunicación escrita, o a través de medios informáticos, con las calificaciones finales obtenidas, dentro de los plazos establecidos en el calendario de exámenes mencionado en el punto 1 de este artículo.

5. El profesor o profesora responsable deberá cumplimentar esta información con las calificaciones finales obtenidas por el estudiante. La seguridad y confidencialidad de esta información estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. La calificación final de las asignaturas, las Prácticas externas y el Trabajo fin de Grado del estudiante será la que figure en el acta oficial.

7. En caso de ausencia del profesor o profesora responsable de la asignatura, del Trabajo fin de Grado o de las Prácticas externas, la calificación final será responsabilidad del Departamento de coordinación didáctica correspondiente.

8. En aquellas situaciones en que, por imposibilidad sobrevenida del estudiante, y siempre debidamente justificada, no sea posible la realización de una prueba, el profesor o profesora responsable de la asignatura, Trabajo fin de Grado o de las Prácticas externas, decidirá la conveniencia, o no, de establecer una nueva fecha. En cualquier caso, la convocatoria computará, entendiéndose agotada, aunque el estudiante no concurra a ella.

9. La realización fraudulenta de alguno de los actos exigidos en la evaluación de una asignatura, de las Prácticas externas o del Trabajo fin de Grado, supondrá el suspenso (con la calificación de 0), independientemente del proceso disciplinario que contra el estudiante infractor se pudiera incoar. Esta decisión podrá ser recurrida por el estudiante.

Artículo 5. La evaluación de las asignaturas.

1. El profesor o profesora responsable de la asignatura, de acuerdo con la planificación establecida en la guía docente, desarrollará el proceso de evaluación a lo largo del periodo lectivo.

2. En la planificación de las asignaturas se establecerá un tiempo dedicado para atender a los estudiantes e informar sobre los resultados de su proceso de evaluación.
3. El estudiante podrá solicitar del profesorado cuantas aclaraciones considere precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje.
4. La evaluación de la asignatura se realizará mediante exámenes y otros sistemas de evaluación, tanto escritos como de otra naturaleza, que puedan dar lugar a una evaluación continua. El proceso de evaluación requerirá de procedimientos e instrumentos variados que incluirán al menos los siguientes:
 - a. Prueba/entrevista diagnóstico inicial.
 - b. Informe de progreso.
 - c. Ejercicios y pruebas parciales.
 - d. Autoevaluación del estudiante.
 - e. Valoración final de informes, trabajos y proyectos.
 - f. Pruebas finales.
 - g. Presentaciones orales.
 - h. Cualquier otro que el profesor de la asignatura estime oportuno.
5. El desarrollo de la evaluación de las asignaturas establecido en la guía docente, una vez acordado y publicado, no podrá ser modificado durante el curso académico para el que se establezca, salvo en casos excepcionales, y con la autorización escrita del departamento didáctico correspondiente.
6. El establecimiento de calificaciones positivas de las asignaturas en un curso estará condicionado a la obtención de calificación positiva en las asignaturas de cursos anteriores con igual denominación, pero con distinto nivel, y en las asignaturas cuyos contenidos sean total o parcialmente progresivos, que se reflejarán en las correspondientes guías docentes.
7. En caso de que, como parte del proceso evaluador que conduzca a la nota final, se exigiera la presentación de trabajos o proyectos por parte de los estudiantes, éstos tendrán derecho a que los mismos sean devueltos en el plazo de un año, previa solicitud del estudiante. En ningún caso se permitirá la reproducción o publicación de los mismos, sin autorización de los estudiantes.
8. Concluido el proceso de evaluación, los profesores y profesoras de cada asignatura reflejarán las calificaciones en la correspondiente acta de evaluación.

Artículo 6. Reconocimiento de los créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

1. El reconocimiento de los créditos ETCS por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, se realizará con una certificación mínima de 25 horas por cada crédito cuyo reconocimiento se solicite y siempre que el contenido de las actividades realizadas por el estudiante se atenga a las competencias de los estudios de Grado.
2. Para el reconocimiento de estos créditos se formará una comisión constituida por el jefe de estudios, un jefe de departamento y un profesor, que deberá de emitir un informe y elevarlo a la dirección del centro educativo para su certificación, si procediera.
3. La presentación de documentación fraudulenta referida a los créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación, supondrá el no reconocimiento de tales créditos, independientemente del proceso disciplinario que contra el estudiante infractor se pudiera incoar. Esta decisión podrá ser recurrida por el estudiante.

Artículo 7. Evaluación de las Prácticas externas.

1. Las Prácticas externas facilitarán la consecución de las competencias sociolaborales que deben ser adquiridas por el estudiante en un entorno real de trabajo. Por ello, su evaluación, cuyos elementos serán establecidos por la Consejería competente en materia de educación, está orientada a la consecución de las competencias que otorga el plan de estudios, con especial relevancia a aquellas vinculadas a la esfera sociolaboral.

2. Durante el periodo de Prácticas externas, el estudiante contará con la orientación de un tutor académico, que imparta docencia en el plan de estudios de la especialidad cursada por el estudiante, y un instructor por parte de la empresa o institución colaboradora, designado por las mismas, que organizará las actividades formativas del estudiante, de acuerdo con el tutor académico.
3. El proceso de evaluación de las Prácticas externas requerirá de procedimientos e instrumentos variados que incluirán al menos los siguientes:
 - a. Informe cumplimentado por el instructor, que será tenido en cuenta en la calificación final, sobre la evolución, aprendizaje y aprovechamiento del estudiante.
 - b. Informe cumplimentado por el tutor académico en el que conste el seguimiento a través de, al menos, dos visitas en la empresa o institución, que permitan conocer el proceso de entrenamiento, así como el proyecto de trabajo del estudiante.
 - c. Memoria de las Prácticas realizadas por el estudiante.
4. En la evaluación de las Prácticas externas colaborará el instructor responsable de la formación del estudiante designado por el centro de trabajo durante su período de estancia en el mismo. Esta colaboración se expresará a través de un informe que será tenido en cuenta en la calificación final, expresada en términos de apto/no apto, que será realizada por el profesor-tutor del centro educativo.
5. La calificación final de las Prácticas externas tiene que ser realizada por el tutor académico, quien cumplimentará el acta de evaluación, y se expresará en los términos establecidos en el artículo 9.4 de la presente Orden.

Artículo 8. Evaluación del Trabajo fin de Grado.

1. La evaluación del Trabajo fin de Grado, cuyos elementos serán establecidos por la Consejería competente en materia de educación, está orientado a la elaboración de un trabajo original realizado individualmente por cada estudiante, sirviéndose de una metodología basada en la investigación y la innovación, que demuestre su competencia para concebir, planificar y desarrollar una actividad creativa profesional propia de la especialidad cursada en un proyecto, de acuerdo con los requisitos y condicionamientos técnicos, funcionales, estéticos y comunicativos.
2. Una vez que se tenga constancia fehaciente de que el estudiante ha superado todas las materias restantes del plan de estudios, y dispone, por tanto, de todos los créditos necesarios para la obtención del título de Grado, salvo los correspondientes al propio Trabajo fin de Grado, el estudiante lo defenderá ante un tribunal constituido a tal efecto. Dicho tribunal será el responsable de la evaluación y cumplimentará el acta correspondiente.
3. La composición del tribunal será de un presidente y cuatro vocales, pertenecientes al claustro de profesores del centro educativo al que al pertenece el alumno y que impartan docencia en los estudios de Grado de Diseño; tanto el presidente como los vocales serán propuestos por el Director de dicho centro, y nombrados por la Consejería competente en materia de educación. También podrán formar parte de dicho tribunal profesionales de reconocido prestigio en el sector, siempre que no hayan ejercido como tutores de los trabajos de fin de Grado. El presidente del Tribunal designará a uno de los vocales como secretario.

Artículo 9. Calificaciones.

1. La obtención de los créditos correspondientes a una asignatura comportará haber superado los exámenes o pruebas de evaluación de ésta.
2. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará mediante calificaciones numéricas que se reflejarán en su expediente académico, junto con el porcentaje de distribución de estas calificaciones sobre el total de estudiantes que hayan cursado las materias correspondientes en cada curso académico.
3. Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas del plan de estudios y del Trabajo fin de Grado se expresarán en una escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0-4,9= Suspenso (SS)
5-6,9= Aprobado (AP)
7-8,9= Notable (NT)
9-10= Sobresaliente (SB)

4. Las Prácticas externas se calificarán en términos de “Apto” o “No apto”.
5. Los créditos obtenidos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, se calificarán como “Convalidados”.
6. La nota media del expediente académico de cada estudiante se registrará con dos decimales redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior, y será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que corresponda y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante. En ningún caso se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por la superación de las Prácticas externas, ni los recogidos en el artículo 5.5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre.
7. La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5 % de los estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

Artículo 10. Convocatorias ordinarias.

1. Los estudiantes que cursen las enseñanzas artísticas superiores de Grado dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias ordinarias para superar cada asignatura, y un máximo de dos convocatorias para la superación de las Prácticas externas y del Trabajo fin de Grado.
2. La matrícula de una asignatura da derecho a dos convocatorias ordinarias en un curso escolar. El alumno o alumna que no haya superado la asignatura en la primera convocatoria podrá ejercer su derecho a una segunda convocatoria, o bien a solicitar la anulación de la misma, según lo establecido en el artículo 12.3
3. La matrícula de las Prácticas externas y del Trabajo fin de Grado dará derecho a una sola convocatoria en un curso escolar.
4. Las convocatorias se computarán sucesivamente y se entenderán agotadas aunque el estudiante no concurra a ellas, siempre que esté matriculado y no se haya solicitado la correspondiente anulación de convocatoria.

Artículo 11. Convocatoria extraordinaria.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar, con carácter excepcional y por causas debidamente justificadas, una convocatoria extraordinaria, tanto para la superación de cada una de las asignaturas como para la superación de las Prácticas externas y del Trabajo fin de Grado.
2. El estudiante podrá solicitar una convocatoria extraordinaria una vez finalizado el curso académico en el que agotó las cuatro convocatorias, y previamente a la realización de la matrícula en el curso académico en el que desea solicitar la convocatoria extraordinaria. La solicitud, según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden, deberá ser entregada en la secretaría del centro educativo y dirigida a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
3. Aquellos alumnos que hayan agotado las dos convocatorias ordinarias de las Prácticas externas o el Trabajo fin de Grado, podrán solicitar, asimismo, una convocatoria extraordinaria. La solicitud, según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden, deberá ser entregada en la secretaría del centro educativo y dirigida a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
4. Si una vez agotada la convocatoria extraordinaria, el estudiante no hubiera superado una o varias de las asignaturas del plan de estudios, las Prácticas externas o el Trabajo fin de Grado, no podrá titular en la especialidad en los centros educativos de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. Anulación de convocatoria.

1. Los estudiantes que cursen enseñanzas artísticas superiores de Grado tienen derecho a la anulación de convocatoria en los términos establecidos en el presente artículo.

2. El estudiante podrá solicitar al director o directora del centro educativo la anulación con una antelación no inferior a diez días lectivos previos a la conclusión de la convocatoria, o convocatorias en su caso, a las que el estudiante tiene derecho. La solicitud, según el modelo establecido en el anexo II de la presente Orden, deberá ser entregada en la Secretaría del centro educativo, quien resolverá y comunicará en un plazo máximo de dos días lectivos.

3. El estudiante podrá anular la convocatoria de cada una de las asignaturas, de las Prácticas externas o del Trabajo fin de Grado, en un máximo de dos ocasiones. Quien opte por la anulación deberá efectuarla de modo independiente en cada una de las convocatorias.

4. La anulación de convocatoria no computará en el número total de convocatorias de las que se dispone.

5. La anulación de convocatoria conlleva la pérdida de las cantidades abonadas por el estudiante en concepto de precios públicos por las correspondientes asignaturas, Prácticas externas o Trabajo fin de Grado.

6. La anulación de convocatoria se consignará como «anulada» en el lugar del acta de evaluación reservado a la calificación académica y en el expediente académico personal.

Artículo 13. Evaluación y promoción de estudiantes con discapacidad.

Los estudiantes que padezcan algún tipo de discapacidad dispondrán de unas condiciones especiales para la realización de las pruebas o exámenes, tras indicación al respecto al comienzo de cada curso académico. A fin de poder prever con suficiente antelación los sistemas más adecuados para la realización de éstas, deberán acreditar fehacientemente dicha condición al comienzo del curso académico, o cuando sobrevenga dicha condición, ante el profesor correspondiente. Con carácter general, los estudiantes que presenten déficits auditivos, visuales o motores, contarán con un incremento del 25% en la duración de las pruebas o exámenes.

Capítulo III.

Promoción y titulación.

Artículo 14. Promoción.

1. Los estudiantes que inician las enseñanzas artísticas superiores de Grado deberán matricularse en el primer curso de todas las asignaturas que lo componen.

2. Para los cursos posteriores, podrán matricularse de todas las asignaturas que componen el curso siguiente completo todos aquellos estudiantes que hayan superado el 75% del total de los créditos correspondientes al plan de estudios de los cursos anteriores al que desean matricularse. En este caso, el estudiante también podrá matricularse de las asignaturas no superadas de los cursos anteriores.

3. Para los casos no contemplados en los dos apartados anteriores, los estudiantes podrán matricularse de las asignaturas que no tengan superadas de los cursos anteriores.

4. Para iniciar las Prácticas externas, el estudiante deberá estar matriculado en todas las asignaturas requeridas para finalizar el plan de estudios, y para poder ser evaluado de las citadas prácticas haber superado todos los créditos curriculares de las enseñanzas de la especialidad cursada

5. Para iniciar el Trabajo fin de Grado el estudiante deberá tener matriculadas todas las asignaturas requeridas para finalizar el plan de estudios, y haber superado todos los créditos curriculares de las enseñanzas de la especialidad cursada para acceder a la exposición del trabajo ante el tribunal. Aquel estudiante que no haya sido evaluado, o no haya defendido su Trabajo fin de Grado, podrá volver a matricularse en el siguiente curso académico.

6 El estudiante que deba permanecer un año más en un curso por no haber cumplido los requerimientos de promoción al curso siguiente, podrá cursar de nuevo las asignaturas suspensas, siempre que no haya agotado el número de convocatorias. Las asignaturas que hayan recibido calificación positiva no deberán cursarse de nuevo.

Artículo 15. Titulación.

1. La Consejería competente en materia de educación expedirá el Título de Graduado o Graduada en Diseño, especificando la especialidad correspondiente y tramitará su registro en el órgano correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. La obtención del título de Graduado o Graduada en Diseño, requerirá la superación de la totalidad de los 240 créditos ECTS que componen las asignaturas, las Prácticas externas, los créditos obtenidos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación y el Trabajo fin de Grado, que constituyan el plan de estudios correspondiente.

3. El centro educativo de Castilla-La Mancha en el que el estudiante haya finalizado sus Estudios Superiores de Grado en Diseño lo propondrá para la obtención del título de Diseño en la especialidad correspondiente, que será equivalente, a todos los efectos, al de Grado Universitario.

4. El título de Grado de Diseño tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

5. Suplemento Europeo al Título

Conforme se establece en el art. 18 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con el fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el extranjero en el Espacio Europeo de Educación Superior, la Consejería competente en materia de educación expedirá, junto al título, el Suplemento Europeo al Título, que deberá contener la siguiente información:

Datos del estudiante.

Información de la titulación.

Información sobre el nivel de la titulación.

Información sobre el contenido y los resultados obtenidos.

Información sobre la función de la titulación.

Información adicional.

Certificación del suplemento.

Información sobre el sistema nacional de educación superior.

Artículo 16. Cambio de especialidad.

1. Cuando un estudiante decida cambiar de especialidad deberá comunicarlo durante el proceso ordinario de formalización de matrícula, cumplimentando el anexo III. Una vez finalizado dicho proceso, y a la vista de la existencia o no de vacantes, el estudiante procedería a la matriculación en el periodo extraordinario de matriculación. En caso de no existir vacantes, dicho cambio no podrá ser concedido.

2. La resolución será comunicada al estudiante según el anexo IV. Una vez finalizado el proceso al que alude el apartado anterior, en un plazo máximo de dos días lectivos.

3. En caso de ser favorable, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento y transferencia de los créditos superados en las asignaturas de formación básica en la especialidad que abandona. Con carácter general, los créditos obtenidos serán reconocidos teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y contenidos de las asignaturas cursadas, y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando.

4. Para superar las asignaturas de la nueva especialidad, el estudiante dispondrá de las cuatro convocatorias preceptivas y, en caso de no haber superado alguna asignatura de formación básica de la especialidad que abandona, dispondrá de tantas convocatorias como le resten hasta consumir las cuatro establecidas por la normativa.

5. En caso de haber superado una o varias asignaturas optativas de la especialidad que se abandona, éstas podrán computar como créditos de asignaturas optativas de la nueva especialidad. Igualmente las asignaturas obligatorias de especialidad, y las optativas superadas de la especialidad que se abandona, podrán computar como Créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

6. En el expediente académico personal se hará constar que el estudiante ha efectuado un cambio de especialidad en virtud de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 17. Extinción progresiva de los estudios anteriores, e incorporación de las nuevas enseñanzas.

1. Aquellos estudiantes que, habiendo iniciado las enseñanzas conducentes al Título de Diseño del plan que se extingue, no estén en condiciones de promocionar al curso siguiente, y se vean afectados por la extinción progre-

siva de su plan de estudios, podrán solicitar la convalidación de los estudios extinguidos con los del plan al que se incorporan.

2. La Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Cerámica de Castilla-La Mancha, y los centros docentes autorizados para impartir dichos estudios, convalidarán los estudios del plan que se extingue, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y contenidos de las asignaturas cursadas, y los previstos en el plan de estudios que se encuentre cursando.

Artículo 18. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio regional como fuera de él, se creará una comisión constituida por el jefe de estudios, o persona delegada, el jefe de departamento de la asignatura objeto de reconocimiento, y un profesor de la misma, que deberá emitir un informe vinculante, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y contenidos de las asignaturas. Dicho informe se remitirá a la Consejería competente en materia de educación.

Capítulo IV.

Documentos oficiales de evaluación y su cumplimentación.

Artículo 19. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación y el expediente académico personal.
2. El centro docente emitirá un certificado académico siempre que el estudiante lo solicite.
3. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, así como su supervisión y custodia.

Artículo 20. El expediente académico personal.

1. El expediente académico personal deberá incluir: los datos de identificación del centro y del estudiante, toda la información relativa al proceso de evaluación del estudiante, los antecedentes de escolarización y cambios de centro, en su caso, las asignaturas, su calificación, créditos ECTS y convocatoria ordinaria o extraordinaria, el porcentaje de distribución de las calificaciones sobre el total de estudiantes que hayan cursado las asignaturas correspondientes en cada curso académico, la nota media del estudiante y la propuesta de titulación, las asignaturas convalidadas, la información relativa a los cambios de especialidad, la anulación de convocatorias, los créditos y asignaturas que han sido objeto de reconocimiento y transferencia de créditos, junto con la fecha en que se adoptaron estas decisiones
2. Este documento tiene valor acreditativo de los estudios realizados, y citará el Decreto que establece el plan de estudios. El modelo de expediente académico será generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación. En aquellos centros que no dispongan de dicho sistema de gestión, será conforme al anexo VI.
3. El expediente académico personal será entregado al estudiante cuando titule, quedando constancia en el mismo de la fecha de entrega al estudiante. Los centros deberán conservar copia del expediente académico.

Artículo 21. Las actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos, y se cerrarán al término de las convocatorias a las que el estudiante tiene derecho.
2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal de los estudiantes que componen el grupo junto con los resultados de la evaluación de las asignaturas, Prácticas externas, Trabajo fin de Grado y de los créditos correspondientes a la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, y recogerán la propuesta de expedición del Título de Grado, cuando cumpla los requisitos exigidos en el artículo 15 de la presente Orden. serán firmadas por el profesorado de la asignatura, por el tutor académico en el caso de las Prácticas externas, y por el tribunal constituido al efecto para el Trabajo fin de Grado, y llevarán el visto bueno del director o directora del centro.

3. El modelo de acta de evaluación será el generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación. En aquellos centros que no dispongan de dicho sistema de gestión, será conforme al anexo VI

Artículo 22. Custodia de los documentos de evaluación.

1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación es responsabilidad de la secretaría de los centros docentes.

2. Los centros docentes establecerán un sistema de archivo permanente de todos los expedientes académicos que permita un acceso fácil a los documentos para su consulta.

3. La obtención y tratamiento de los datos personales del estudiante, y en particular los contenidos en los documentos oficiales a los que se refiere la presente Orden, su cesión de unos centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de dichos datos, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 23. La movilidad de estudiantes.

Cuando el estudiante se traslade a otro centro docente, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, su expediente académico personal

Capítulo V.

Principios de objetividad de la evaluación y evaluación de la práctica docente

Artículo 24. Procedimiento de revisión y reclamación de las asignaturas curriculares.

1. El profesor o la profesora responsable de la asignatura pendiente, fijará lugar, día y hora, en los tres días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, para que los estudiantes puedan consultar la documentación relativa a las pruebas de evaluación y ser informados de las razones que motivan su calificación final.

2. El profesor o la profesora, a solicitud del estudiante, podrá decidir modificar la calificación publicada. Si así lo hace, se lo comunicará al estudiante, al tutor o tutora del curso y a la Secretaría del centro, para la modificación del acta de calificaciones.

3. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida, el estudiante podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

4. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será tramitada a través de la jefatura de estudios del centro, quien la trasladará al jefe o jefa del departamento responsable de la asignatura con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor o profesora responsable de la asignatura y al tutor o tutora del curso.

5. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en las asignaturas, los profesores y profesoras del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del estudiante con lo establecido en la guía docente, con especial referencia a:

- a. Adecuación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y competencias sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante con los recogidos en la correspondiente guía docente.
- b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la guía docente.
- c. Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la guía docente para la superación de la asignatura.

6. En el primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, el departamento procederá al estudio de las solicitudes de revisión, y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. El jefe o jefa

del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado a la dirección del centro, quien comunicará por escrito al estudiante la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada, e informará de la misma al profesor o profesora responsable de la asignatura y al tutor o tutora del curso, haciéndoles entrega de una copia del escrito cursado.

7. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, el secretario o secretaria del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico personal del estudiante, la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro. El resultado del proceso de revisión será comunicado al estudiante por escrito.

8. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida en alguna asignatura, el estudiante podrá solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a los Servicios Periféricos competentes en materia de Educación de la provincia en la que se encuentre el centro docente, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

9. El director o directora del centro docente, en el plazo más breve posible, y en todo caso no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a los Servicios Periféricos competente en materia de Educación. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del estudiante, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director o directora acerca de las mismas.

10. El Servicio de inspección de educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la guía docente de la asignatura, efectuará una valoración y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

- a. Adecuación de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y competencias sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante, con los recogidos en la correspondiente guía docente.
- b. Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la guía docente, tal como se contempla en el artículo 3.3 de la presente Orden.
- c. Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la guía docente, para la superación de la asignatura.
- d. Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente Orden.
- e. Otros que considere relevantes y que conozca por razón de su cargo.

11. El Servicio de inspección de educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en las asignaturas a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

12. En el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de inspección de educación conforme a lo establecido en el apartado 10, el Coordinador de los Servicios Periféricos competente en materia de Educación adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al director o directora del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución del Coordinador de los Servicios Periféricos pondrá fin a la vía administrativa.

13. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el apartado 7 del presente artículo.

14. Con el fin de garantizar los derechos de los estudiantes a la revisión de exámenes y de las notas que figuran en las actas, el profesorado deberá conservar los exámenes y/o pruebas de evaluación durante al menos un año, desde la firma del acta correspondiente. En caso de recurso, deberán conservarse hasta la resolución del mismo.

Artículo 25. Procedimiento de evaluación de la práctica docente.

1. El procedimiento de evaluación de la actividad docente se desarrollará anualmente a lo largo del curso académico, con las siguientes fases:

- a. Seguimiento de la docencia.

El estudiante podrá cumplimentar telemáticamente, en torno a la mitad del periodo docente, los cuestionarios de seguimiento de la docencia de sus profesores o profesoras en las asignaturas en las que esté matriculado. Los re-

sultados del seguimiento que tendrán una finalidad esencialmente informativa, se comunicarán directamente a los respectivos profesores para que, si procede, puedan establecer las mejoras que consideren oportunas.

b. Valoración del curso y de las pruebas de examen.

b.1. El estudiante podrá, de forma telemática, cumplimentar los cuestionarios de valoración del curso y de las pruebas de examen en las asignaturas en las que esté matriculado, una vez finalizadas las actividades lectivas.

b.2. El profesor o profesora realizará una vez finalizadas las actividades lectivas una memoria, valorando el desarrollo del curso y de las pruebas de examen. El contenido de la memoria del profesor o profesora deberá tener al menos información relacionada con el desempeño de las tareas docentes del profesor o profesora (clases, tutorías), la planificación y coordinación de las actividades, las condiciones de impartición, los procesos de evaluación de los estudiantes, la participación en actividades de mejora (proyectos de innovación o mejora) y de formación pedagógica (recibida o impartida) y la elaboración de material docente.

2. El director o directora del centro docente concretará, antes del comienzo del curso académico, las fechas en las que se aplicarán los cuestionarios y recogerá las memorias realizadas por el profesorado.

3. No se podrán hacer públicos los resultados de los cuestionarios.

Artículo 26. Contenidos mínimos de los cuestionarios.

1. Los cuestionarios de seguimiento de la docencia, y los cuestionarios de valoración del curso y de las pruebas de examen, formularán preguntas al menos sobre los siguientes aspectos:

a. Información facilitada por el profesor o profesora al comenzar el curso (objetivos, contenidos de la materia, bibliografía).

b. Cumplimiento de las obligaciones del profesor o profesora (asistencia, puntualidad o atención individual).

c. Relaciones del profesor o profesora con el estudiante, (accesibilidad, trato, comunicación, motivación).

d. Metodología docente desarrollada por el profesor o profesora (desarrollo del programa, adecuación, claridad, fijación de prioridades).

e. Adecuación de los procedimientos de evaluación con el programa y los contenidos.

f. Claridad en la corrección de las pruebas y en la información facilitada sobre el proceso de revisión de las mismas.

2. Cuando un estudiante no haya asistido, al menos, al 75 por ciento del tiempo destinado a las actividades académicas, no cumplimentará el cuestionario de seguimiento

Artículo 27. Evaluación de la actividad docente del profesorado.

1. La dirección del centro recibirá a los profesores evaluados y, de solicitarlo éstos, a su departamento; ambos podrán alegar, si lo consideran conveniente, hechos objetivos, razones o circunstancias, para que se pueda modificar, si procede, la evaluación en el plazo de un mes, a partir de la comunicación del resultado.

2. En los casos en los que la dirección del centro considere que pudiera existir algún incumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado, ésta deberá recabar las pruebas que permitan concluir, en su caso, un informe negativo, que se comunicará al Servicio de inspección de educación, quien adoptará las medidas convenientes.

3. El Servicio de inspección de educación recibirá anualmente la información relativa a la evaluación de la práctica docente.

4. El centro docente facilitará, en la medida de lo posible, a todo profesor o profesora que lo solicite, la formación y medios necesarios para la mejora continua de su actividad docente.

Artículo 28. Análisis global de la calidad de la docencia.

1. Las direcciones de los centros presentarán un informe bienal a la Dirección General responsable de ordenación educativa de la Consejería competente en materia de educación, analizando en conjunto la situación de la docencia en cada especialidad, y propondrán nuevas acciones de mejora.

2. La Dirección General responsable de ordenación educativa de la Consejería competente en materia de educación realizará un análisis de los datos resultantes del proceso de evaluación y, cuando proceda, adoptará las medidas de mejora.

Disposición adicional primera. Procedimiento de revisión y reclamación.

La Consejería competente en materia de educación regulará el procedimiento de revisión y reclamación de las Prácticas externas, los créditos obtenidos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación y el Trabajo fin de Grado, en la norma específica que determine su proceso de evaluación.

Disposición Adicional. Autorización de firma.

Se autoriza a los directores y directoras de los centros docentes donde se impartan estos estudios a firmar los documentos oficiales de evaluación y las certificaciones sobre los estudios realizados en su centro, siempre que los estudiantes así lo soliciten.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Corresponde a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, en el ámbito de sus competencias, dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de enero de 2012

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
MARCIAL MARÍN HELLÍN

Anexo I
Solicitud de convocatoria extraordinaria

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, Pl, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO				
2. EL ABAJO FIRMANTE SOLICITA QUE LE SEA CONCEDIDA UNA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL CURSO ACDÉMICO 20--/20—EN LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE GRADO EN LA ESPECIALIDAD DE _____, EN:				
ASIGNATURAS*/TRABAJO EXTERNAS	FIN DE GRADO/PRÁCTICAS	1ª Conv. Ext	2ª Conv. Ext	

*En caso de ser asignaturas consígnese el nombre y el curso de las mismas.

En _____, a _____ de _____ de 20____
(Firma*)

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Anexo II
Solicitud de anulación de convocatoria

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE		DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal
LOCALIDAD		PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO				
2. EL ABAJO FIRMANTE SOLICITA QUE LE SEA ANULADA CONVOCATORIA EN:				

En caso de ser asignaturas consígnese el nombre y el curso de las mismas.

En _____, a _____ de _____ de 20____
(Firma*)

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Director/a del centro: _____

Anexo III
Solicitud de cambio de especialidad.

1. DATOS PERSONALES A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE			DNI /PASAPORTE/OTROS		
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO		TELÉFONO CONTACTO		
DOMICILIO- C/, P/, Avda./	Nº	Piso	Letra	Código Postal	
LOCALIDAD			PROVINCIA		
CORREO ELECTRÓNICO					
2. EL ABAJO FIRMANTE SOLICITA CAMBIAR DE ESPECIALIDAD PARA EL CURSO ACADÉMICO 20__/20__ EN LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE GRADO EN _____ EN LA ESPECIALIDAD DE _____					
ESPECIALIDAD CURSADA ANTERIORMENTE POR EL ESTUDIANTE			NUEVA ESPECIALIDAD QUE DESEA CURSAR		

En _____, a _____ de _____ de 20____
(Firma*)

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Director/a del centro: _____

Anexo IV
Autorización de cambio de especialidad.

Don/Doña _____

director/a del centro docente: _____

AUTORIZA al estudiante _____

con D.N.I. nº _____ y domicilio en _____

_____ de _____

provincia de _____

A cambiar de especialidad y cursar en el curso académico 20__/20__ el _____

curso de los estudios superiores de grado de _____

_____ en la especialidad de _____

En _____, a _____ de _____ de 20__

(Firma*)

(Sello del Centro)

Fdo. _____

Director/a del centro: _____

Anexo V Expediente académico personal

Decreto 280/2011, de 22/09/2011, por el que se regula el contenido de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño

DATOS DEL CENTRO

Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Cerámica de Castilla-La Mancha		Código de centro:
Localidad: Toledo	Provincia: Toledo	C. Postal: 45
Dirección: Avenida del Río Alberche, s/n		

Número de expediente de centro:

Con fecha ___ de _____ de 20___, el estudiante se incorpora a las enseñanzas superiores de Grado en Diseño de acuerdo con el Decreto 280/2011, de 22/09/2011,

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE

Apellidos:		Nombre:		NIE:	
Fecha de nacimiento:		Lugar:		DNI:	
Provincia:		País:		Nacionalidad:	
Domicilio:				Teléfono:	
Localidad:		Provincia:		C. Postal:	
Tutor/a 1:		DNI/Pasaporte:			
Tutor/a 2:		DNI/Pasaporte:			

CAMBIOS DE DOMICILIO DEL ALUMNO

(Dirección, localidad y provincia)	Teléfono:

TRASLADO DE CENTRO

Con fecha _____ se traslada al centro: _____ con código _____
Localidad: _____ Provincia _____
<input type="checkbox"/> Se remite al centro de destino el expediente académico personal



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
 Código de centro:
 Nombre centro:
 Localidad:
 Provincia:

Anexo VI
Acta de evaluación

CURSO 20 ____ / 20 ____

ACTA DE EVALUACION FINAL _____ (primera o segunda) del **PRIMER CURSO** de enseñanzas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto. (Elimínese lo que no proceda).

Unidad: _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO										
Total estudiantes matriculados	Total de estudiantes del grupo que en las asignaturas han obtenido, en la convocatoria que se indica, calificación:									
	Positiva en todas		Negativa en una		Negativa en dos		Negativa en tres		Negativa en cuatro o más	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

Calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas del grupo

Alumnado que ha obtenido una puntuación de:	1ª		2ª													
Más de 5																
Menos de 5																
Exentos																

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS

Apellidos, Nombre	1ª		2ª		EL ESTUDIANTE PUEDE MATRICULAR DE CURSO COMPLETO EN 2º SI/NO												
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	

Esta acta comprende un total deestudiantes. Finaliza con
 , a de _____ de 20 _____

Diligencias/Observaciones:			
VºBº El/La director/a			
Fdo.:	Prof.	Prof.	Prof.
El/La tutor/a			
Fdo.:	Prof.	Prof.	Prof.
	Prof.	Prof.	Prof.



Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Código de centro:

Nombre centro:

Localidad:

Provincia:

**Anexo VI
Acta de evaluación**

CURSO 20 ____ / 20 ____

ACTA DE EVALUACION FINAL _____ (primera o segunda) del **SEGUNDO CURSO** de enseñanzas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto. (Elimínese lo que no proceda).

Unidad: _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO										
Total estudiantes matriculados	Total de estudiantes del grupo que en las asignaturas han obtenido, en la convocatoria que se indica, calificación:									
	Positiva en todas		Negativa en una		Negativa en dos		Negativa en tres		Negativa en cuatro o más	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

Calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas del grupo

Alumnado que ha obtenido una puntuación de:																
	1ª	2ª														
Más de 5																
Menos de 5																
Exentos																

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS

Apellidos, Nombre															EL ESTUDIANTE PUEDE MATRICULAR DE CURSO COMPLETO EN 3º SI/NO
	1ª	2ª													
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															

Esta acta comprende un total deestudiantes. Finaliza con
 _____, a ____ de _____ de 20__

Diligencias/Observaciones:			
VºBº El/La director/a Fdo.:			
	Prof.	Prof.	Prof.
El/La tutor/a Fdo.:			
	Prof.	Prof.	Prof.
	Prof.	Prof.	Prof.



Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Código de centro:

Nombre centro:

Localidad:

Provincia:

**Anexo VI
Acta de evaluación**

CURSO 20 ____ / 20 ____

ACTA DE EVALUACION FINAL _____ (primera o segunda) del **TERCER CURSO** de enseñanzas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto. (Elimínese lo que no proceda).

Unidad: _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO											
Total estudiantes matriculados	Total de estudiantes del grupo que en las asignaturas han obtenido, en la convocatoria que se indica, calificación:										
	Positiva en todas		Negativa en una		Negativa en dos		Negativa en tres		Negativa en cuatro o más		
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	

Calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas del grupo

Alumnado que ha obtenido una puntuación de:																
	1ª	2ª														
Más de 5																
Menos de 5																
Exentos																

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS

Apellidos, Nombre															EL ESTUDIANTE PUEDE MATRICULAR DE CURSO COMPLETO EN 4º
	1ª	2ª													
1															SI / NO
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															

Esta acta comprende un total deestudiantes. Finaliza con
 _____, a ____ de _____ de 20 ____

Diligencias/Observaciones:			
VºBº El/La director/a Fdo.:			
	Prof.	Prof.	Prof.
El/La tutor/a Fdo.:			
	Prof.	Prof.	Prof.
	Prof.	Prof.	Prof.



Consejería de Educación, Cultura y Deportes
 Código de centro:
 Nombre centro:
 Localidad:
 Provincia:

Anexo VI
Acta de evaluación

CURSO 20 ____ / 20 ____

ACTA DE EVALUACION FINAL _____ (primera o segunda) del CUARTO CURSO de enseñanzas superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto. (Elimínese lo que no proceda).

Unidad: _____

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO										
Total estudiantes matriculados	Total de estudiantes del grupo que en las asignaturas han obtenido, en la convocatoria que se indica, calificación:									
	Positiva en todas		Negativa en una		Negativa en dos		Negativa en tres		Negativa en cuatro o más	
	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria	Ordinaria	Extraordinaria

Calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas del grupo

Alumnado que ha obtenido una puntuación de:																
	1ª	2ª														
Más de 5																
Menos de 5																
Exentos																

RELACIÓN ALFABÉTICA DE ALUMNOS/AS

Apellidos, Nombre															EL ESTUDIANTE TITULA
	1ª	2ª	SI /NO												
1															
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
12															
13															
14															
15															
16															
17															
18															
19															
20															
21															
22															
23															
24															
25															
26															
27															
28															
29															
30															

Esta acta comprende un total deestudiantes. Finaliza con
 _____, a ____ de _____ de 20 ____

Diligencias/Observaciones:			
VºBº El/La director/a Fdo.:			
	Prof.	Prof.	Prof.
El/La tutor/a Fdo.:			
	Prof.	Prof.	Prof.
	Prof.	Prof.	Prof.

RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS CURSOS DE LAS ENSEÑANZAS SUPERIORES DE GRADO DE DISEÑO EN LAS ESPECIALIDADES DE DISEÑO GRÁFICO, INTERIORES, MODA Y PRODUCTO
(Elimínese lo que no proceda).

APELLIDOS: _____		NOMBRE: _____	
CURSO PRIMERO, especialidad de _____		Año académico: 20__ / 20__	
MATERIAS	ASIGNATURAS	Convocatoria ordinaria	Convocatoria extraordinaria
Vº Bº E/La director/a Fdo.: _____		Fecha: ____ - ____ - 20__ E/La secretario/a (sello del centro) Fdo.: _____	Fecha: ____ - ____ - 20__ E/La secretario/a (sello del centro) Fdo.: _____
Con fecha de __ de _____ de 20__ el alumno o alumna <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO PROMOCIONA al curso siguiente.			